

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.498

Sábado 9 de Noviembre de 2019

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 1678859

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

Núm. 72.- Santiago, 15 de julio de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.
- El oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- Las Cartas GG-IF N° 1877/2018, de fecha 20 de julio de 2018, GG-IF N° 1896/2018, de fecha 8 de agosto de 2018, y GG-IF N° 1913/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 4983, de fecha 19 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La carta GG-IF N° 2179/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 4989, de fecha 20 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal (S).
- El oficio Ord. N° 037, de fecha 22 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (Exenta) N° 941, de fecha 29 de marzo de 2019.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos

CVE 1678859

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que de conformidad al artículo 2° de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que mediante decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido de disponer, entre otras materias, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas como "Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante", "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", "Obras Normativas Tipo 1", "Obras Normativas Tipo 2" y "Obras de Servicialidad".

5° Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6.1 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017, la obra denominada "Área de Servicio para Camiones Melipilla" que forma parte de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" citada en el párrafo precedente estaba sujeta a hito de control, por lo que su ejecución dependía de los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica que se desarrollaría según lo señalado en los Términos de Referencia respectivos.

6° Que en relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el informe de evaluación social del proyecto "Área de Servicio para Camiones Melipilla", en el cual se recomienda favorablemente la ejecución de dicho proyecto, pues contribuirá a mejorar los niveles de servicio de la Ruta 78 a través de la construcción de un área de servicio tanto para camiones como vehículos livianos.

7° Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.5 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017, para la ejecución de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, al menos, 3 cotizaciones de empresas constructoras. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria llevó a cabo tres procesos de cotización, cuyos resultados fueron los siguientes: i) para el primer proceso llevado a cabo se presentaron tres cotizaciones, todas las cuales excedieron el monto máximo establecido en el citado numeral 9.5, y ii) para el segundo y tercer proceso llevado a cabo, no se presentaron cotizaciones, toda vez que la totalidad de las empresas invitadas presentaron cartas de excusas.

8° Que la ejecución de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" es de suma importancia, toda vez que permitirá mejorar la conectividad peatonal de las localidades y comunidades aledañas a la ruta, así como, mejorar la seguridad vial, minimizando el uso de las bermas como estacionamientos de camiones a lo largo de la ruta. En virtud de lo anterior, el MOP estimó de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" a las "Obras Normativas Tipo 1" dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

9° Que, por otra parte, y con el objeto de asegurar que los procesos de Licitación Privada que deberá realizar próximamente la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el N° 8 del referido decreto supremo MOP N° 93, para la ejecución de las obras denominadas "Obras Terceras Pistas Santiago-Talagante", "Obras Normativas Tipo 1", "Obras Normativas Tipo 2" y "Obras de Servicialidad", consideren un adecuado resguardo de la competitividad entre los oferentes, el MOP estimó necesario: (i) reemplazar la regulación contenida en el numeral 8.7.4 de dicho decreto supremo en el sentido de establecer que la Facultad de Adjudicación que se le confiere a la Sociedad Concesionaria sólo procederá para el caso en que la menor oferta económica sea superior a la cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones; y (ii)

establecer que la Sociedad Concesionaria podrá exigir, en cada uno de los procesos licitatorios, una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción haya presentado una oferta cuyo valor sea inferior en más de un 15% del monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión; o bien, en caso que se hubiere presentado una sola Oferta Económica Válida y ésta sea inferior en más de un 20% a las cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones.

10° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión mediante la resolución DGC (Exenta) N° 941, de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido que: a) las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", dispuestas en el numeral ii) del N° 6 del decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se incorporaron a las "Obras Normativas Tipo 1" dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del citado decreto supremo; b) se reemplazó la regulación contenida en el numeral 8.7.4 del decreto supremo MOP N° 93 antes citado, en el sentido que la Facultad de Adjudicación sólo podrá ser ejercida por la Sociedad Concesionaria para el caso en que la menor oferta económica sea superior a las cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones; y, c) la Sociedad Concesionaria podrá exigir, en cada uno de los procesos licitatorios, una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato según las condiciones que se señalan en el citado acto administrativo.

11° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (Exenta) N° 941, de fecha 29 de marzo de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que las obras "Iluminación Pasarelas Existentes" y "Área de Servicio para Camiones Melipilla", denominadas en conjunto como "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", dispuestas en el numeral ii) del N° 6 del decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se incorporan a las "Obras Normativas Tipo 1" dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del citado decreto supremo.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, todas las referencias a las "Obras Normativas Tipo 1", efectuadas en el decreto supremo MOP N° 93 antes individualizado, se entienden efectuadas a dichas obras, incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". Asimismo, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 9.5 del citado decreto supremo y toda referencia a dicho numeral contenida en el referido decreto supremo.

2. Establécese que como consecuencia de lo dispuesto en el N° 1 anterior:

2.1 Se elimina la Tabla N° 6 del numeral 6.1 del decreto supremo MOP N° 93 antes individualizado y se reemplaza la Tabla N° 7 del mismo numeral por la siguiente:

Tabla N° 7: "Obras Normativas Tipo 1" sujetas a hito de control

Designación	Ubicación		Hito de Control MDS
	De Km	A Km	
Sendas Peatonales/Ciclo vías (Rutas G-40 y G-74F)	38,700 -	-	NO
Área de Servicio para Camiones Malvilla	101,100	-	SÍ
Mejoramiento Acceso Existente I.Riquelme Km 0,450	0,450	0,450	NO
Cámaras de Vigilancia	39,100	112,600	SÍ
Saneamiento Pasos Superiores	74,285 - 76,863 - 79,120	-	SÍ
Acondicionamiento Talud Sector Villa Arauco, Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio	6,800	7,000	SÍ

Mejoramiento Empalme Camino CORESA, Ruta G-904	11,980	-	NO
Pista Cental de Viraje Sector Lo Gallardo, Ruta G-904	15,870	-	NO
Paradero de Buses, Aceras Peatonales y Escalinatas Malvilla	101,100	-	NO
Mejoramiento Enlace El Paico	52,100	-	SÍ
Semáforo Intersección Anibal Pinto - Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio	7,870	-	SÍ
Pantallas Acústicas	39,100	112,600	SÍ
Areas Verdes(Paisajismo)	39,100	62,200	NO
Iluminación Pasarelas Existentes	4,045	103,794	NO
Área de Servicio para Camiones Melipilla	64,300	-	SÍ

Se deja constancia que la ejecución del proyecto "Área de Servicio para Camiones Melipilla" fue recomendada favorablemente, conforme lo señalado en el informe de evaluación social de dicho proyecto, enviado por la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social en su oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018.

2.2 La boleta bancaria de garantía de construcción que deberá entregar la Sociedad Concesionaria para las "Obras Normativas Tipo 1", según lo señalado en el numeral i) del primer párrafo del numeral 6.7.1 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017, deberá ser por un monto equivalente al 5% del valor en que resulten adjudicadas las obras conforme al proceso de licitación privada que se deberá llevar a cabo según lo establecido en el N° 8 del citado decreto supremo, y servirá para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la totalidad de las "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria, señalada en el numeral ii) del primer párrafo del citado numeral 6.7.1, de entregar una boleta bancaria de garantía de construcción para las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla".

2.3 El plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" conforme lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, será el establecido en el numeral 7.2 del decreto supremo MOP N° 93 de 2017, esto es, 12 meses contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción. Adicionalmente, para la recepción de dichas obras se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 7.6 del citado decreto supremo.

2.4 La actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Conservación, asociado a las "Obras Normativas Tipo 1", que deberá entregar la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en el numeral ii) del 7.7 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017, deberá incorporar, además, las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar actualizaciones asociadas a estas últimas obras, según lo señalado en el numeral iii) del citado numeral 7.7.

2.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" conforme lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 220.416 (Doscientas Veinte Mil Cuatrocientas Dieciséis Unidades de Fomento), neta de IVA, modificándose en consecuencia el monto máximo señalado en el numeral 9.2 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo señalado precedentemente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el numeral 6.1 del citado decreto supremo MOP N° 93 para el caso de las "Obras Normativas Tipo 1".

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada que se deberá llevar a cabo según lo establecido en el N° 8 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

El MOP sólo reconocerá un monto mayor al citado en el presente numeral, en caso que se cumpla lo señalado en el literal d) del numeral i. del 8.7.1 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

3. Establécese que para efectos de lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 31 de julio de 2017, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 93, de 2017, todas las referencias efectuadas a las "Obras Normativas Tipo 1" se deberán entender efectuadas a dichas obras, incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones

Melipilla". Asimismo, el monto máximo señalado en el numeral 2.6 del citado convenio, deberá entenderse referido al monto máximo establecido en el numeral 2.5 del presente decreto supremo. Por otra parte, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.9 del citado convenio y toda referencia a dicho numeral contenida en el referido convenio.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el numeral 8.7.4 del N° 8 del decreto supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, por la siguiente:

"Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el respectivo contrato de construcción a un oferente que haya presentado una oferta superior a las cantidades máximas señaladas para las respectivas licitaciones en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017, y modificadas según lo señalado en el numeral 2.5 del presente decreto supremo, sólo en el caso establecido en el numeral ii. del 8.7.1 del referido decreto supremo, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior a la cantidad máxima asociada a la respectiva licitación. Adicionalmente, en caso que en el respectivo proceso de licitación se presenten, tanto Ofertas Económicas Válidas como ofertas que superen la cantidad máxima asociada a la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad sólo en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de construcción respectivo. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cantidad máxima que corresponda según lo señalado en los numerales citados precedentemente y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del respectivo contrato de construcción, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio".

Como consecuencia de lo señalado en el presente N° 4, se elimina la referencia a la "Facultad de Adjudicación" señalada en el primer párrafo de la letra a. del numeral i. del 8.7.1 del N° 8 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017. Asimismo, se elimina la regulación contenida en la letra b. del numeral i. del 8.7.1 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que para cada uno de los procesos de licitación que se efectúen conforme lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 93 de 2017 y en el presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo y cuya Oferta Económica Válida tenga un valor inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en dicho proceso de licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% a la cantidad máxima señalada para la respectiva licitación en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 o 9.4 del N° 9 del decreto supremo MOP N° 93 de 2017, modificadas según lo señalado en el numeral 2.5 del presente acto administrativo.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto máximo fijado para el respectivo proceso de licitación y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo de construcción de las respectivas obras, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato al dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el respectivo contrato de construcción y dará lugar al cobro de la garantía de seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra c. del numeral 8.7.1 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

La facultad a que se refiere el presente N° 5 deberá también ser incluida por la Sociedad Concesionaria en las Bases de Licitación de cada uno de los procesos que se llevarán a cabo, como requisito de validez de cada una de las licitaciones, modificando con ello lo establecido en el numeral 8.3 del decreto supremo MOP N° 93, de 2017.

6. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Déjase constancia que, de conformidad a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2179/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4983, de fecha 19 de marzo de 2019, las cuales fueron dispuestas en la resolución DGC (Exenta) N° 941, de fecha 29 de marzo de 2019, y que se sancionan mediante el presente decreto supremo, no generan perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.

8. Dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Mariana Concha Mathiesen, Subsecretaria de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 72, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas

N° 27.888.- Santiago, 24 de octubre de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 941, de 2019, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

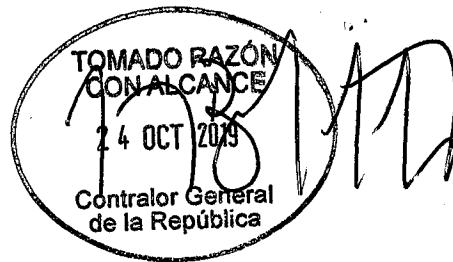
Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se deberá ponderar la eventual aplicación de las multas relativas al retraso en la entrega de la segunda corrección de la fase 4, del "PID Normativo", correspondiente a las "Ingenierías de Obras Tipo 2". Otro tanto acontece en relación a la entrega y primera corrección de la fase 2, y en la entrega de la fase 3, todas correspondientes al "PID Puente Manuel Rodríguez", conforme a los plazos previstos en los numerales 2.2 y 11, del decreto N° 93, de 2017, de Ministerio de Obras Públicas.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

DIGITALIZADO
Oficina de Partes SOP



OFICIO N° 27888

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 19 JUL 2019 RECIBIDO
--

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

SANTIAGO, 15 JUL 2019

N° 72

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON CGR - 08 OCT 2019 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL	SUBSECRETARIA CO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL	25 OCT 2019	
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	[Signature]	
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		
	4 OCT 2019	
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

Proceso N° 13160864

03552/2019



R - G - P
ABIERTO

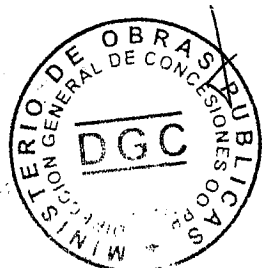


OF DE PARTES DIPRES.
19.07.2019 09:31

- El Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017.
- El Oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social.
- Las Cartas GG-IF N°1877/2018, de fecha 20 de julio de 2018, GG-IF N°1896/2018, de fecha 8 de agosto de 2018, y GG-IF N°1913/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4983, de fecha 19 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF N° 2179/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 4989, de fecha 20 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 037, de fecha 22 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Operaciones (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0941, de fecha 29 de marzo de 2019.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

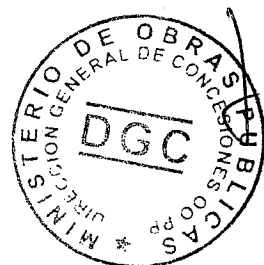
CONSIDERANDO:

- 1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante MOP, podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la



Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 4° Que mediante Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido de disponer, entre otras materias, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas como "Obras Terceras Pistas Santiago - Talagante", "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", "Obras Normativas Tipo 1", "Obras Normativas Tipo 2" y "Obras de Servicialidad".
- 5° Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, la obra denominada "Área de Servicio para Camiones Melipilla" que forma parte de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" citada en el párrafo precedente estaba sujeta a hito de control, por lo que su ejecución dependía de los resultados obtenidos de la evaluación socioeconómica que se desarrollaría según lo señalado en los Términos de Referencia respectivos.
- 6° Que en relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el informe de evaluación social del proyecto "Área de Servicio para Camiones Melipilla", en el cual se recomienda favorablemente la ejecución de dicho proyecto, pues contribuirá a mejorar los niveles de servicio de la ruta 78 a través de la construcción de un área de servicio tanto para camiones como vehículos livianos.
- 7° Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.5 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, para la ejecución de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla", la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, al menos, 3 cotizaciones de empresas constructoras. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria llevó a cabo tres procesos de cotización, cuyos resultados fueron los siguientes: i) para el primer proceso llevado a cabo se presentaron tres cotizaciones, todas las cuales excedieron el monto máximo establecido en el citado numeral 9.5, y ii) para el segundo y tercer proceso llevado a cabo, no se presentaron cotizaciones, toda vez que la totalidad de las empresas invitadas presentaron cartas de excusas.
- 8° Que la ejecución de las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" es de suma importancia, toda vez que permitirá mejorar la conectividad peatonal de las localidades y comunidades aledañas a la ruta, así como, mejorar la seguridad vial, minimizando el uso de las bermas como estacionamientos de camiones a lo largo de la ruta. En virtud de lo anterior, el MOP estimó de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" a las "Obras Normativas Tipo 1" dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.



- 9° Que, por otra parte, y con el objeto de asegurar que los procesos de Licitación Privada que deberá realizar próximamente la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el N° 8 del referido Decreto Supremo MOP N° 93, para la ejecución de las obras denominadas “Obras Terceras Pistas Santiago -Talagante”, “Obras Normativas Tipo 1”, “Obras Normativas Tipo 2” y “Obras de Servicialidad”, consideren un adecuado resguardo de la competitividad entre los oferentes, el MOP estimó necesario: (i) reemplazar la regulación contenida en el numeral 8.7.4 de dicho Decreto Supremo en el sentido de establecer que la Facultad de Adjudicación que se le confiere a la Sociedad Concesionaria sólo procederá para el caso en que la menor oferta económica sea superior a la cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones; y (ii) establecer que la Sociedad Concesionaria podrá exigir, en cada uno de los procesos licitatorios, una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quién se le notifique la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción haya presentado una oferta cuyo valor sea inferior en más de un 15% del monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión; o bien, en caso que se hubiere presentado una sola Oferta Económica Válida y ésta sea inferior en más de un 20% a las cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones.
- 10° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión mediante la Resolución DGC (Exenta) N°0941, de fecha 29 de marzo de 2019, en el sentido que: a) las “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla”, dispuestas en el numeral ii) del N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, se incorporaron a las “Obras Normativas Tipo 1” dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del citado Decreto Supremo; b) se reemplazó la regulación contenida en el numeral 8.7.4 del Decreto Supremo MOP N° 93 antes citado, en el sentido que la Facultad de Adjudicación sólo podrá ser ejercida por la Sociedad Concesionaria para el caso en que la menor oferta económica sea superior a las cantidades máximas asociadas a las respectivas licitaciones; y, c) la Sociedad Concesionaria podrá exigir, en cada uno de los procesos licitatorios, una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato según las condiciones que se señalan en el citado acto administrativo.
- 11° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGC (Exenta) N° 0941, de fecha 29 de marzo de 2019.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Autopista Santiago - San Antonio”, en el sentido que las obras “Iluminación Pasarelas Existentes” y “Área de Servicio para Camiones Melipilla”, denominadas en conjunto como “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla”, dispuestas en el numeral ii) del N° 6 del Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de



2017, se incorporan a las “Obras Normativas Tipo 1” dispuestas en el numeral iii) del N° 6 del citado Decreto Supremo.

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, todas las referencias a las “Obras Normativas Tipo 1”, efectuadas en el Decreto Supremo MOP N° 93 antes individualizado, se entienden efectuadas a dichas obras, incluidas las “Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla”. Asimismo, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 9.5 del citado Decreto Supremo y toda referencia a dicho numeral contenida en el referido Decreto Supremo.

2. ESTABLÉCESE que como consecuencia de lo dispuesto en el N° 1 anterior:

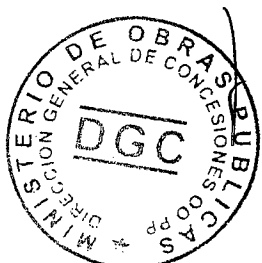
2.1 Se elimina la Tabla N° 6 del numeral 6.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 antes individualizado y se reemplaza la Tabla N° 7 del mismo numeral por la siguiente:

Tabla N° 7: “Obras Normativas Tipo 1” sujetas a hito de control

Designación	Ubicación		Hito de Control MDS
	De Km	A Km	
Sendas Peatonales/Ciclovías (Rutas G-40 y G-74F)	38,700 -	-	NO
Área de Servicio para Camiones Malvilla	101,100	-	SÍ
Mejoramiento Acceso Existente I.Riquelme Km 0,450	0,450	0,450	NO
Cámaras de Vigilancia	39,100	112,600	SÍ
Saneamiento Pasos Superiores	74,285 -	-	SÍ
	76,863 -		
	79,120		
Acondicionamiento Talud Sector Villa Arauco, Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio	6,800	7,000	SÍ
Mejoramiento Empalme Camino CORESA, Ruta G-904	11,980	-	NO
Pista Cental de Viraje Sector Lo Gallardo, Ruta G-904	15,870	-	NO
Paradero de Buses, Aceras Peatonales y Escalinatas Malvilla	101,100	-	NO
Mejoramiento Enlace El Paico	52,100	-	SÍ
Semáforo Intersección Anibal Pinto - Nuevo Acceso al Puerto de San Antonio	7,870	-	SÍ
Pantallas Acústicas	39,100	112,600	SÍ
Areas Verdes(Paisajismo)	39,100	62,200	NO
Iluminación Pasarelas Existentes	4,045	103,794	NO
Área de Servicio para Camiones Melipilla	64,300	-	SÍ

Se deja constancia que la ejecución del proyecto “Área de Servicio para Camiones Melipilla” fue recomendada favorablemente, conforme lo señalado en el informe de evaluación social de dicho proyecto, enviado por la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social en su Oficio Ord. N° 051/94, de fecha 22 de junio de 2018.

2.2 La boleta bancaria de garantía de construcción que deberá entregar la Sociedad Concesionaria para las “Obras Normativas Tipo 1”, según lo señalado en el numeral



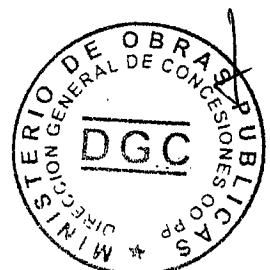
i) del primer párrafo del numeral 6.7.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, deberá ser por un monto equivalente al 5% del valor en que resulten adjudicadas las obras conforme al proceso de licitación privada que se deberá llevar a cabo según lo establecido en el N° 8 del citado Decreto Supremo, y servirá para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la totalidad de las "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria, señalada en el numeral ii) del primer párrafo del citado numeral 6.7.1, de entregar una boleta bancaria de garantía de construcción para las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla".

- 2.3** El plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" conforme lo señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, será el establecido en el numeral 7.2 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, esto es, 12 meses contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción. Adicionalmente, para la recepción de dichas obras se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 7.6 del citado Decreto Supremo.
- 2.4** La actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Conservación, asociado a las "Obras Normativas Tipo 1", que deberá entregar la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en el numeral ii) del 7.7 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, deberá incorporar, además, las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". En consecuencia, se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar actualizaciones asociadas a estas últimas obras, según lo señalado en el numeral iii) del citado numeral 7.7.
- 2.5** El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Normativas Tipo 1", incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla" conforme lo señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 220.416 (Doscientas Veinte Mil Cuatrocientas Dieciséis Unidades de Fomento), neta de IVA, modificándose en consecuencia el monto máximo señalado en el numeral 9.2 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo señalado precedentemente podrá disminuir en caso de verificarse lo señalado en el numeral 6.1 del citado Decreto Supremo MOP N° 93 para el caso de las "Obras Normativas Tipo 1".

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada que se deberá llevar a cabo según lo establecido en el N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.

El MOP sólo reconocerá un monto mayor al citado en el presente numeral, en caso que se cumpla lo señalado en el literal d) del numeral i. del 8.7.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.



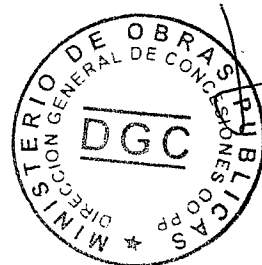
3. **ESTABLÉCESE** que para efectos de lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 31 de julio de 2017, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, todas las referencias efectuadas a las "Obras Normativas Tipo 1" se deberán entender efectuadas a dichas obras, incluidas las "Obras Iluminación Pasarelas Existentes y Área de Servicio para Camiones Melipilla". Asimismo, el monto máximo señalado en el numeral 2.6 del citado convenio, deberá entenderse referido al monto máximo establecido en el numeral 2.5 del presente Decreto Supremo. Por otra parte, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.9 del citado convenio y toda referencia a dicho numeral contenida en el referido convenio.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que se reemplaza la regulación contenida en el numeral 8.7.4 del N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 93, de fecha 14 de agosto de 2017, por la siguiente:

"Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el respectivo contrato de construcción a un oferente que haya presentado una oferta superior a las cantidades máximas señaladas para las respectivas licitaciones en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, y modificadas según lo señalado en el numeral 2.5 del presente Decreto Supremo, sólo en el caso establecido en el numeral ii. del 8.7.1 del referido Decreto Supremo, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior a la cantidad máxima asociada a la respectiva licitación. Adicionalmente, en caso que en el respectivo proceso de licitación se presenten, tanto Ofertas Económicas Válidas como ofertas que superen la cantidad máxima asociada a la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad sólo en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de construcción respectivo. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la cantidad máxima que corresponda según lo señalado en los numerales citados precedentemente y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del respectivo contrato de construcción, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio".

Como consecuencia de lo señalado en el presente N° 4, se elimina la referencia a la "Facultad de Adjudicación" señalada en el primer párrafo de la letra a. del numeral i. del 8.7.1 del N° 8 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017. Asimismo, se elimina la regulación contenida en la letra b. del numeral i. del 8.7.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que para cada uno de los procesos de licitación que se efectúen conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017 y en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo y cuya Oferta

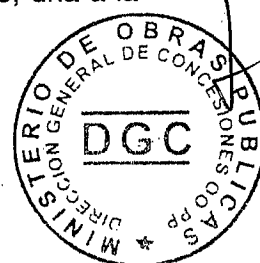


Económica Válida tenga un valor inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en dicho proceso de licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción respectivo presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% a la cantidad máxima señalada para la respectiva licitación en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 o 9.4 del N° 9 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017, modificadas según lo señalado en el numeral 2.5 del presente acto administrativo.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto máximo fijado para el respectivo proceso de licitación y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo de construcción de las respectivas obras, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato al dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el respectivo contrato de construcción y dará lugar al cobro de la garantía de seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra c. del numeral 8.7.1 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.

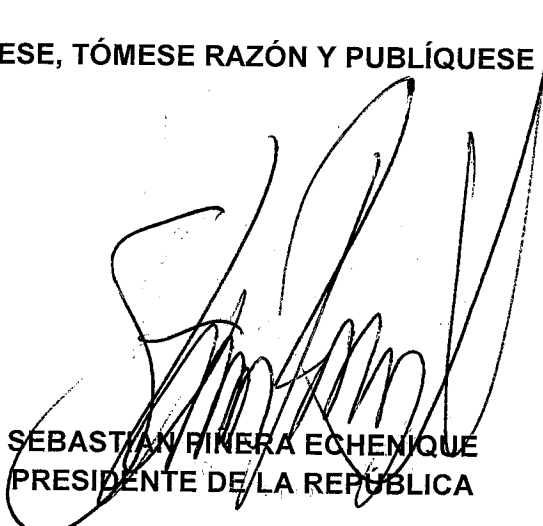
La facultad a que se refiere el presente N° 5 deberá también ser incluida por la Sociedad Concesionaria en las Bases de Licitación de cada uno de los procesos que se llevarán a cabo, como requisito de validez de cada una de las licitaciones, modificando con ello lo establecido en el numeral 8.3 del Decreto Supremo MOP N° 93 de 2017.

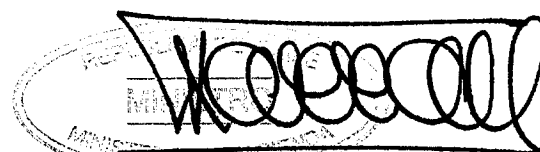
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF N° 2179/2019, de fecha 20 de marzo de 2019, las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 4983, de fecha 19 de marzo de 2019, las cuales fueron dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0941, de fecha 29 de marzo de 2019, y que se sancionan mediante el presente Decreto Supremo, no generan perjuicios que deban ser compensados por el Ministerio de Obras Públicas a la Sociedad Concesionaria.
8. **DENTRO DEL PLAZO** de diez días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la

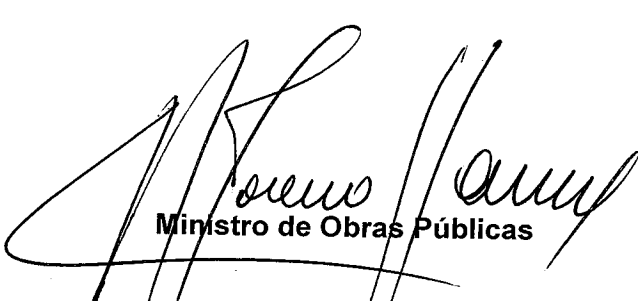


Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

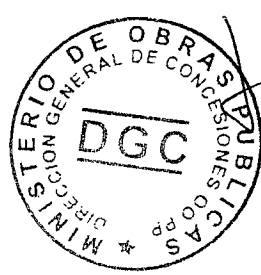
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


Ministro de Hacienda


Ministro de Obras Públicas

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Obras Públicas



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

Proceso N° 13160864

HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas

Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

César Varas Morales
Jefe División de Operaciones
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

Alejandro González Bustamante
Jefe Departamento de Análisis de Contratos
Dirección General de Concesiones



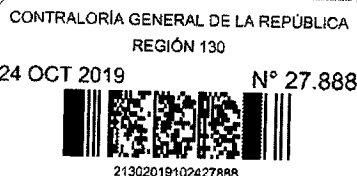


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

MJVC/OCF

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 72, DE 2019, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago – San Antonio", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 941, de 2019, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se deberá ponderar la eventual aplicación de las multas relativas al retraso en la entrega de la segunda corrección de la fase 4, del "PID Normativo", correspondiente a las "Ingenierías de Obras Tipo 2". Otro tanto acontece en relación a la entrega y primera corrección de la fase 2, y en la entrega de la fase 3, todas correspondientes al "PID Puente Manuel Rodríguez", conforme a los plazos previstos en los numerales 2.2 y 11, del decreto N° 93, de 2017, de Ministerio de Obras Públicas.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

